



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA  
SECRETARÍA RECLAMOS

## RESOLUCIÓN N° 787

REG. N°: R-453, DE 12.11.2012 – Clasif.  
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 1126, DE 10.07.2012,  
ADUANA SAN ANTONIO.  
D.I. N° 3210246070-6, DE 13.04.2012.  
CARGO N° 505861, DE 22.04.2012  
DENUNCIA N° 566735, DE 22.04.2012  
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 165, DE 10.10.2012.  
FECHA NOTIFICACION: 16.10.2012.

VALPARAISO, 27 JUN. 2013

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Reclamo N° **1126/10.07.2012** (fs. 1/2), deducido en contra del Cargo N° **505861/22.04.2012** (fs. 5/6), por adjuntarse Certificado de Origen (fs. 21), documento que no cumple con las formalidades del TLCChile-USA, para la mercancía politereftalato de etileno, de origen USA, acogido al régimen de importación TLCCH-USA 0% ad valorem, mediante la D.I. N° **3210246070-6/13.04.2012** (fs. 18).

La Resolución Exenta N° **165/10.10.2012** (fs. 48/50), sentencia que confirma el Cargo reclamado, decisión de ese Tribunal que esta instancia no aprueba, debiéndose acceder a lo solicitado por el reclamante.

Que, en relación a la emisión de un nuevo Certificado, el Subdepartamento de Origen, se ha pronunciado respecto a la factibilidad de reemplazar el que ha sido erróneamente emitido por el importador-exportador-productor, señalando que la interpretación del Servicio sobre la emisión de los Certificados de Origen, contenido en el TLCCH-USA, constituye una obligación para todo importador que quiera beneficiarse con un trato preferencial, presentar un único certificado de origen ante la Aduana de importación, por lo cual a la fecha de interpretación del Servicio sobre esta materia es la inadmisibilidad de todo certificado emitido con posterioridad, que venga a subsanar el certificado presentado inicialmente.

Que, en la presente controversia se adjunta un Certificado (fs. 21), emitido por el productor, siendo éste documento aquel presentado al momento de la revisión documental, como adjunto al expediente, que a pesar de no ser el formato respectivo, cumple con la finalidad de certificar el origen para la aplicación de un TLC, y es el único documento presentado ante este Servicio, tratándose de algo formal solamente, lo cual no puede impedir que el interesado se acoja a los beneficios de un Acuerdo.

### TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguiente:

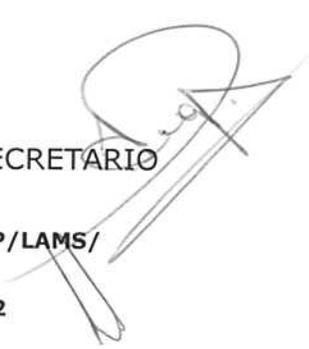


Dirección Nacional  
Valparaíso/Chile  
Teléfono (32) 2200500

**RESOLUCION:**

1. Revócase el fallo de Primera Instancia.
2. Confírmase la aplicación del TLCCH-USA, conforme a lo declarado en la D.I. N° 3210246070-6/13.04.2012.
3. Déjense sin efecto el Cargo N° 505861 y la Denuncia N° 566735, ambos de fecha 22.04.2012.

ANOTESE. COMUNIQUESE.



SECRETARIO

AVAL/JLVP/LAMS/

16.11.2012



**JUEZ DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**  
RODRIGO GONZALEZ HOLMES  
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



Servicio Nacional de Aduanas  
Administración Aduana San Antonio  
Unidad Controversias



## RESOLUCIÓN EXENTA Nº 165

SAN ANTONIO, octubre 10 de 2012

### VISTOS:

El reclamo ROL Nº 1126 de, 10.07.2012, interpuesto de conformidad a lo prescrito en los artículos 117º y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, por el señor Cristian Pizarro Goicochea, Agente de Aduanas, en representación de los señores Envases CMF S.A., en que solicita dejar sin efecto el cargo formulado a su representado.

La Declaración de Ingreso, Imp./Ctdo./Antic. Nº 3210246070-6 de fecha 13.04.2012 a fojas dieciocho (18).

El Cargo Nº 505861 / 22.04.2012, emitido al consignatario ENVASES CMF S.A., RUT 86.881.400-4 a fojas ocho a la nueve (8 a la 9)

Certificado de Origen Tratado de Libre Comercio Chile – USA, Nº EGLV405241504569 a fojas veinte (20)

El Informe emitido por el Fiscalizador señor Pedro Garcia Veas, de fojas treinta y uno a la treinta y dos (31 a la 32).

Resolución Nº 145 fecha 16.08.2012 que recibe Causa a Prueba, a fojas treinta y cuatro (34).

### CONSIDERANDO:

**1.- Que**, mediante la citada Declaración se importaron en un ítem, Politereftalato de Etileno, en granulo, para inyección en bolsa de 1.000 Kgs, régimen de importación TLCCH-USA.

**2.- Que**, el cargo materia del reclamo es formulado por el fiscalizador al verificar que no da cumplimiento a las formalidades del Tratado, el certificado de origen acompañado; Cita los Oficios Circulares Nº 333 de 18.12.2003, "Normas para la Aplicación TLC Chile – Estados Unidos"; Nº 343 de 29.12.2003, "Instrucciones Complementarias. Anexo I y II".

**3.- Que**, la reclamante en su presentación argumenta a fs. 1, numeral 3; "Que, al momento del aforo documental, el Sr. Fiscalizador tuvo a la vista, dentro de la documentación base entre otros, el Certificado de Origen Original Nº EGLV405241504569 EMITIDO POR Nanya Plastic Corp. America, y omitiendo la presentación del certificado de Origen emitido por el importador en Chile. (Se adjunta fotocopia legalizada)." Continua manifestando, "que existe jurisprudencia sobre idéntico caso, y mismo proveedor, fallado en primera instancia mediante Res.

201/2011 y 51/2012 segunda instancia"; Finaliza su reclamo solicitando dejar sin efecto el cargo formulado, "por cuanto se contaba con le original del Certificado de origen emitido por el productor al momento del aforo documental."



**4.- Que,** el fiscalizador informante a fj. 31 y siguiente, reitera los sucesos descritos en el formulario de cargo que determinaron la emisión; Continúa su informe pronunciándose respecto lo expuesto por le reclamante en su escrito, señalando que, "los argumento aludidos por el recurrente resultan incomprensibles para el suscrito, toda vez que en primer término manifiesta que, se acompañó el original de certificado de origen debidamente firmado por el exportador, pero refrendado por el Secretary, refiriéndose al certificado de origen objetado por el suscrito a fs. 8 en la carpeta de despacho, pero en su presentación afirma que el suscrito omitió el certificado de origen firmado por el importador, el cual no fue presentado en la revisión documental y no se encuentra foliado" Finaliza su informe ratificando su actuación formalizada en la emisión del cargo que confirma.

**5.- Que,** en respuesta al auto de prueba, la recurrente señala a fs. 37, que al momento de la importación, por un error involuntario no se adjunto el Certificado de origen emitido por el importador, (cuya fotocopia legalizada se adjunta en esta oportunidad), con una vigencia anual, por cuanto es una materia prima de uso frecuente, que arriba en varios embarques anuales."

**6.- Que,** del análisis de los documentos que se encuentran en el expediente de reclamo, es posible determinar que el Certificado de Origen que se encontraba en la carpeta de despacho al momento del examen por parte del Servicio, no cumple con los requisitos fundamentales que contemple el Tratado de Libre Comercio Chile-Estados Unidos, por cuanto este, corresponde al documento de transporte señalado en la respectiva declaración.

**7.- Que,** el Tratado de Libre Comercio entre Chile y Estados Unidos, establece en su capítulo cuarto Reglas de Origen y Procedimientos de Origen; "Artículo 4.12: Solicitud de Origen; 1. Cada parte requerirá que un importador que solicita tratamiento preferencial para una mercancía:

- a) formule una declaración por escrito en el documento de importación en cuanto a que la mercancía califica como originaria;
- b) esté preparado para presentar, a solicitud de la autoridad aduanera de la Parte importadora, un certificado de origen u otra información en que conste que la mercancía califica como originaria; ....

**8.- Que,** a su vez el artículo 4.13 señala los requisitos que debe cumplir la certificación de origen, de conformidad a lo establecido en le artículo 4.12(1)(b), requisitos que se encuentran indicados en llenado del Certificado de Origen prescrito en Anexo I del Tratado, informados por Oficio Circular 343/29.12.2003 del Sr. Director Nacional de Aduanas que instruye sobre esta materia.

**9.- Que,** la responsabilidad del importador se encuentra tipificadas el artículo 4.14, que prescribe "1.- Cada Parte dispondrá que el importador sea responsable de presentar el certificado de origen u otra información que demuestre que la mercancía califica como originara, de la veracidad de la información y de los datos contenidos en dicho instrumento, de presentar, a solicitud de la autoridad aduanera de la Parte, documentos en los cuales se basara el certificado, y de la veracidad de la información contenida en dichos documentos. En el número 1 del artículo 4.12 dispone que el importador que solicita trato preferencial debe, entre otros, estar preparado para presentar a la aduana de importación un certificado de origen u otra información en

que conste que la mercancía califica como originaria, agregando el 1 del artículo 4.13 del TLC que la obligación anterior se cumple mediante la entrega de un certificado de origen que establezca la base para sostener válidamente que la mercancía es originaria. El numeral 2 del mismo artículo agrega que el certificado puede ser emitido por el importador, por el exportador o por el productor.

**10.- Que,** a mayor abundamiento el Oficio Ordinario N° 7199/23.08.2008 de la Subdirección Jurídica de la DNA, señala que en el Tratado Chile-USA no se contempla la posibilidad de reemplazar el certificado de origen, rectificarlo o ratificarlos como otros acuerdos lo permiten.

**11.- Que,** del análisis de los antecedentes que rolan en autos se desprende que, la importación materia del presente reclamo se realizó bajo régimen preferencial sin haber dado cumplimiento a las normas que otorgan dicha condición, toda vez que se acompañó un certificado inhábil como antecedente base de la operación.

**12.- Que,** en virtud de los considerandos expuestos y de conformidad a lo establecido en el Tratado de Libre Comercio suscrito entre Chile y los Estados Unidos, este Tribunal concluye que es procedente la emisión del cargo formulado.

**TENIENDO PRESENTE:** Estos antecedentes y las facultades que me confiere el art. 17 del D.F.L. 329/79, dicto la siguiente

**RESOLUCION:**

**1.- CONFIRMARSE** el cargo N°505861 / 22.04.2012, emitido al consignatario ENVASES CMF S.A., RUT 86.881.400-4.

**2.- ELEVENSE,** los antecedentes en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas.

ANOTESE Y COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE.

  
MIGUEL ASTORGA CATALAN  
SECRETARIO

  
TERESA MORENO LLERMALY  
JUEZ (S)



TMLL/mac.-  
cc. Correlativo.  
Controversias (2)  
Interesado.